PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año	Pesetas	25
Por seis meses	>	13
Por tres meses	>>	7
rumero sucreo. Vointicinto centimos		

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea. En los de prendadas, á diez céntimos. En los demás, a veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre).

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULR NÚMERO 87

ELECCIONES

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del R. D. de 2 de Julio de 1901, las elecciones municipales tendrán lugar en la primera quincena del mes de Noviembre; en su consecuencia, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la ley provincial y para cumplir lo dispuesto por los 44 y 45 de la municipal y las instrucciones recibidas de la superioridad, he acordado convocar á elecciones municipales para la renovación de los Ayuntamientos de esta provincia.

A E.C.D. 2015

con estricta sujección á los preceptos de la ley de 2 de Octubre de 1877 y por los procedimientos establecidos en la Electoral de 26 de Junio de 1890, R. D. de adap tación de 5 de Noviembre de dicho año y demás disposiciones complementarias.

La votación tendrá lugar el domingo 8 de Noviembre próximo; debiendo, por lo tanto, verificarse el escrutinio general el jueves 12 del mismo y la designación de Interventores el domingo primero del citado mes.

Hecha la proclamación de Concejales, se expondrán al público, por ocho dias, las listas de los definitivamente elegidos en todo el municipio; durante cuyo plazo podrán los electores del término municipal presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los proclamados.

Dentro de dicho periodo y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defenua y las excusas que no estuvieren fundadas en la edad ó en impedimento físico, las cuales pueden presentarse en cualquier tiempo.

Terminado el plazo antedicho, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y elelectoral á la Comisión provincial en la forma prevenida por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de Alcaldes me acusen recibo á vuel-Estas elecciones se verificarán quince días todas las reclamacio-

nes, protestas y excusas formuladas con arreglo al art. 6.º del mismo Real decreto y sus resoluciones son apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio de la Gobernación; debiendo presentarse el recurso de apelación á la Comisión provincial ó á mi autoridad como Presidente de dicha Corporación.

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley electoral, diez días antes de la elección deberán volver á sus puestos todos los Alcaldes y Concejales suspensos gubernativamente contra los que no se haya dictado auto de procesamiento, y se recuerda, que los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que sustituyan á los propietarios que no hubiesen sido procesados, no pueden, de ningún modo, presidir las mesas electorales.

Recomiendo á los señores Alcaldes, Presidentes de las mesas electorales y demás funcionarios llamados á intervenir en las operaciones de la elección, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en las disposiciones que quedan referidas, con el fin de garantir el derecho del elector á la libre emisión de su voto, y evitar que el resultado de la elección se altere, así como también las responsabilidades en que puedan incurrir.

Para que sirva de guía en las operaciones que han de verificarse, se inserta á continuación de La Comisión provincial, una esta circular el indicador de las mismas y encargo á los señores ta de correo.

Santander 20 de Octubre mil novecientos tres.

> El Gobernador interino, EUSEBIO RUIZ.

INDICADOR

Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos.

convocatoria.

público las listas definitivas de los electores hasta el día en que términe la elección. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.) Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo primero de Noviembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Artículo 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890). Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre del mismo año.

PRIMERO NOVIEMBRE.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo 7.º del Real decreto de adaptalo prevenido en el artículo 18 cion.

TIRESTEE SELECTION OF THE LAND SERVICE

ESEMPTS SELT OF BELLEVILLE AND SELECTION OF THE PARTY OF

M.E.C.D. 2015

Modeling producting the Libert Willey by Spain or the Contract

med pertures characteristen sectors, about - mail into a line sectioning of articles

to a new of the substitute and on the constitute of the substitute of the substitute

well gurn not the management of the tensored believed of the tensor believed to the only of the

Sales and the sales are the sales of the sales are the sales and the sales are the sales and the sales are the sal

ENGINEE RESOURCE AND DESIRED OF 18 DONNEY PROPERTY OF THE PROPERTY AND A SECRETARY ASSESSMENT OF THE PROPERTY AND A SECRETARY ASSESSMENT OF THE PROPERTY ASS

The personness roll of a restriction of the contract of the restriction of the contract of the

HOTELEGO PARTE LE BROOK DE RELEGIO DE RELEGIO DE RELEGIO DE RESERVA DE RESERV

This is a complete section of the se

BED-ESHGNORD TE-BET SERVICE TO BE SERVICE TO

educated as the transferred to the second to

by negone ab constantly was observed and loss to be able to part and

BET-1129 IN THE REAL PROPERTY OF THE PARTY O

Court of the second of the sec

The stab ob observed the state of the state

del Real decreto de adaptación.

En el mismo día anunciarán los Alcaldes por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto y cumplirán con lo demás

que en él se prescribe.

Tambien en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las 20 DE OCTUBRE.—Empieza el Juntas municipales, comunicarán periodo electoral con la publica- el acta de la sesión á que se refie ción en el BOLETIN OFICIAL de la re el art. 18 á los Presidentes de las mesas de las secciones que Los Alcaldes harán exponer al que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

> OCHO NOVIEMBRE.—A las siete de la mañana se constituirá la mesa en el local designado para cada sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación (art. 25 y 26 del indicado Real decreto).

> Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el articu-

THE SECOND SECTION OF THE PROPERTY OF THE SECOND SECTION OF THE SECOND SECTION OF THE SECOND SECTION OF THE SECOND SECTION OF THE SECOND SECON

The state of the s

Construction of the Constr

menter of the state of the stat

The second secon

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se varificară conforme a lo dispuesto en los articulos 28 al 31 del repetido R. D., y se procederá al escrutinio y demás operaciones posteriores con arreglo á los articulos 32 y siguientes.

12 NOVIEMBRE.—Como jueves siguiente al de la votación, la Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la sala del Ayuntamiento y en su defecto en otro local decoroso y capaz que el A'calde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio conforme a lo dispuesto en los articulos 48 al 54 del mencionado Real decreto.

Terminadas estas operaciones. el Presidente de la Junta de es. crutinio la declarará disuelta v

concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulan sobre su incapacidad ó nulidad de la elección se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º ENERO DE 1904.—Se constituirán los Ayuntamientos

Jouris La Darly 21 Tab a teaching

CHEROLOGICA DE CARRESTER

DEN ED EL TERMINE

-stat sommerce of the least of the

THE RESERVE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T

Butter B' Still But of Shield Little Barrier